



RAD. 2023-00182. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2025.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES contra COLFONDOS S.A. Y OTROS, dándole cuenta que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Disponga.

Informo que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Leonardo Javier Mendoza Niebles
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230018200
PROCESO: ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES
DEMANDADA: -----
❖ COLFONDOS S.A.
❖ PORVENIR S.A.
❖ PROTECCION S.A.
❖ COLPENSIONES
VINCULADA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el día 29 de enero de 2025, la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda por carencia de objeto.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor Pedro Enrique De León López, advirtiéndose que cuenta con facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento presentado, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, por no haberse causado. Archívese la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda promovida por IVAN ALFONSO BARROS INSIGNARES contra COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y COLPENSIONES.
2. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.
3. SIN costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5670fc040c03205684635c9c7fd7cd3aac6f9ccc2f0fd0227052778929b8c07**

Documento generado en 31/01/2025 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>